

AMBIENTE

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio del Ambiente**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 024-2019-MINAM**

Lima, 11 de febrero de 2019

VISTOS;

Los Memorandos N° 00016-2019-MINAM/SG/OGPP, N° 01325 y N° 01309-2018-MINAM/SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N° 00008-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM, N° 00418 y N° 00414-2018-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; los Informes N° 00047-2019-MINAM/SG/OGAJ y N° 00771-2018-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Ambiente – MINAM, siendo modificado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 273-2011-MINAM, N° 040-2012-MINAM, N° 224-2012-MINAM, N° 170-2013-MINAM, N° 363-2015-MINAM, N° 316-2016-MINAM, N° 319-2016-MINAM, N° 390-2016-MINAM, N° 133-2017-MINAM, N° 190-2017-MINAM y N° 282-2017-MINAM y los Decretos Supremos N° 011-2014-MINAM, N° 007-2015-MINAM y N° 007-2018-MINAM;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, entre otros;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.5 del artículo 44 de la norma citada, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, dispone que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 110-2018-PCM, que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N°

1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; no ha contemplado la ratificación del procedimiento administrativo N° 2, del TUPA del MINAM, denominado “Identificación de la autoridad competente y/o determinación de exigibilidad de certificación ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, aplicable a proyectos de inversión que no se encuentren incluidos en el Listado del Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones o deficiencias normativas”, por lo que, se debe eliminar dicho procedimiento administrativo y modificar el referido TUPA;

Que, asimismo, como consecuencia de la eliminación del citado procedimiento administrativo se modifica el número de orden de los procedimientos administrativos, conllevando además que se modifique la codificación de los formularios que se utilizan en cada procedimiento; en ese sentido, es necesario asegurar que el TUPA del MINAM brinde a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, por lo que corresponde incorporar dichas precisiones en el TUPA del MINAM;

Que, por otra parte, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, modifica el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, donde se establece que en el caso de haberse presentado recurso de apelación ante la Entidad que denegó el acceso a la información, ésta debe elevarlos al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, el Tribunal) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación del escrito de apelación;

Que, a través de la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo citado, se incorpora el artículo 16-B al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que establece que los recursos de apelación presentados contra las denegatorias de las entidades obligadas a entregar información, serán resueltas por el Tribunal dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su admisibilidad; en tal sentido, corresponde modificar el Procedimiento Administrativo N° 1 “Acceso a la Información pública que posea o produzca la entidad”;

Que, con Memorandos N° 00016-2019-MINAM/SG/OGPP, N° 01325 y N° 01309-2018-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite los Informes N° 00008-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM, N° 00418 y N° 00414-2018-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, respectivamente, en los que concluye que corresponde al MINAM modificar su TUPA actualizándolo de acuerdo a las normas legales citadas;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), publicado el 28 de noviembre del 2018 en el diario oficial El Peruano, los TUPA que a la fecha de publicación de dichos lineamientos se encuentren en proceso de aprobación, continúan con el trámite correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del TUPA;

Que, a través de los Informes N° 00047-2019-MINAM/SG/OGAJ y 00771-2018-MINAM/SG/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la modificación del TUPA del MINAM;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; Decreto Supremo N° 110-2018-PCM, que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

RESUELVE:

Artículo 1.- De la eliminación del Procedimiento Administrativo N° 2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Ambiente – MINAM

Eliminar el Procedimiento Administrativo N° 2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Ambiente – MINAM denominado “Identificación de la autoridad competente y/o determinación de exigibilidad de certificación ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, aplicable a proyectos de inversión que no se encuentren incluidos en el Listado del Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones o deficiencias normativas”; así como el Formulario F-02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Ambiente – MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y sus modificatorias.

Artículo 2.- De la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos–TUPA del Ministerio del Ambiente – MINAM

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Ambiente, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y sus modificatorias, conforme al detalle contenido en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- De la aprobación de los Formularios

Aprobar los Formularios F-01, F-02, F-03, F-04, F-05, F-06, F-07, F-08, F-09, del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Ambiente – MINAM; que como Anexo N° 2 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- De la publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal del Diario Oficial “El Peruano” (www.elperuano.com.pe); en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas–PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1740625-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

CULTURA

Designan Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 053-2019-MC

Lima, 7 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 204-2017-MC, el mismo que ha sido reordenado con Resoluciones Ministeriales N° 506-2017-MC, N° 306-2018-MC, N° 439-2018-MC, el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Fiorella María Bibolini Picón, en el cargo de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS MARTÍN VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Cultura

1740562-1

DEFENSA

Designan Representante Alterno del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2019-DE/FAP

Lima, 12 de febrero de 2019

VISTO:

El Oficio NC-35-SGFA-N° 4643 del 10 de diciembre de 2018, del Secretario General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú de acuerdo a la Constitución Política del Perú, tiene como finalidad garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial, mediante el empleo del poder aeroespacial, habiendo establecido para ello, entre una de sus políticas, el cumplimiento de normas y reglamentos orientados a la seguridad operacional, protección, eficiencia y regularidad del transporte aéreo, mediante la participación permanente y activa del país en organismos internacionales especializados en el tema;

Que, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), es una agencia de la Organización de las Naciones Unidas, creada en el año 1944 por la Convención de